

**RESOLUCIÓN**  
**PARA AFIRMAR EL RESPALDO A LOS ESTUDIANTES Y SUS FAMILIAS**  
**ACERCA DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS DE INMIGRACIÓN EN LAS ESCUELAS**

**JUNTA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SANTA CLARA**  
**RESOLUCIÓN No.**

**CONSIDERANDO** que todos los niños en los Estados Unidos tienen el mismo derecho a la educación pública primaria y secundaria, sin distinción de país de origen, nacionalidad o estatus migratorio; como también en el caso de sus padres; y

**CONSIDERANDO** que tal como está resumido en la publicación de 1982 titulada “Asuntos jurídicos de los distritos escolares relacionados con la educación de niños indocumentados” de la Asociación Nacional de Juntas Directivas y de la Asociación Nacional de Educación, la corte suprema de justicia en el caso *Plyler v. Doe* estableció que el estado de Texas infringió la cláusula de protección sobre igualdad de la enmienda N° 14 de la constitución de los Estados Unidos al negarles el acceso a la educación pública gratuita a los niños indocumentados en edad escolar. La corte suprema concluyó que los niños tienen el mismo derecho a la educación primaria y secundaria que el estado le proporciona a los niños ciudadanos o residentes legales. La argumentación se basó en que no es culpa de los niños el estar en el país.

**CONSIDERANDO** que en carta proveniente de los Departamentos de Justicia y de Educación de los Estados Unidos, fechada en 8 de mayo de 2014 reafirma que todos los distritos escolares están obligados a “cumplir con las leyes federales sobre derechos civiles, como también con lo exigido por la corte suprema de justicia” garantizando que los distritos “no pueden discriminar basándose en la raza, el color de la piel, o la nacionalidad, y a los estudiantes no se les puede prohibir matricularse en escuelas públicas de primaria o secundaria sobre la base de su ciudadanía o estatus migratorio o las de sus padres o tutores legales. Es más, los distritos no deben pedir información cuyo propósito o fin sea el de negar la entrada a las escuelas públicas basándose en la raza, el color de la piel, o la nacionalidad”; y

**CONSIDERANDO** que a la junta directiva de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara le preocupa la seguridad y estabilidad de nuestros jóvenes inmigrantes y sus familias; y

**CONSIDERANDO** que se debe alentar la asistencia a la escuela, y ciertos sitios, tales como las escuelas deben ser santuarios seguros para las familias; y

**CONSIDERANDO** que las políticas provenientes del director de *Homeland Security*, con fecha 24 de octubre de 2011, titulada “Medidas coercitivas enfocadas en sitios ubicados en áreas consideradas delicadas” exige que los funcionarios y agentes de los departamentos de inmigración y aduanas (en inglés ICE) ejerciten su buen juicio en los casos en que tengan que reforzar la ley federal enfocada en sitios ubicados en áreas consideradas delicadas, y hagan considerables esfuerzos para evitar crear alarmas innecesarias en las comunidades; y

**CONSIDERANDO** que la referencia a las políticas del departamento de Homeland Security (ICE), mencionadas arriba, con fecha 24 de octubre de 2011 dice que “ los sitios ubicados en áreas consideradas delicadas cubiertos bajo esta política incluyen pero no se limitan a: las escuelas (incluyendo preescolares, escuelas de primaria, escuelas secundarias, institutos de educación superior, entre los cuales figuran los

*'Community Colleges', universidades y otros institutos de enseñanza tales como escuelas de artes y oficios y vocacionales").*

**CONSIDERANDO** que las políticas denominadas ICE disuaden la implementación de acciones coercitivas en escuelas o en otros sitios ubicados en áreas delicadas, sin la autorización previa de ciertos individuos, al menos que existan circunstancias especiales tales como:

- La aplicación de la ley involucra hechos de terrorismo o pone en riesgo la seguridad nacional
- Existe un riesgo inminente de muerte, violencia, o perjuicio físico a persona o propiedad alguna
- La aplicación de la ley involucra el arresto o persecución inmediata de un delincuente peligroso, un sospechoso de terrorismo, o cualquier otro individuo que represente un peligro inminente para la seguridad públicas; o
- Existe el riesgo inminente de destrucción de evidencia material en un caso criminal en proceso; y

**CONSIDERANDO** que la junta directiva de la **Oficina de Educación del Condado de Santa Clara** coincide con la conclusión a la que el departamento de Homeland Security de los Estados Unidos llegó acerca de que las escuelas son sitios ubicados en áreas delicadas y no deben alentarse políticas coercitivas a este respecto; y

**CONSIDERANDO** que bajo la constitución de California, “todos los estudiantes y empleados de las escuelas públicas de primaria, secundaria, y preparatoria tienen el inalienable derecho de asistir a planteles escolares seguros y pacíficos”; y

**CONSIDERANDO** que por política general la **Oficina de Educación del Condado de Santa Clara** no le permite a individuo u organización alguna entrar a escuela o programa alguno si la seguridad, y la paz del entorno escolar son perturbados debido a esa visita; y

**CONSIDERANDO** que un entorno escolar pacífico y seguro será perturbado por la presencia de agentes y funcionarios federales quienes entran a la propiedad o a las rutas escolares de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara con el propósito de hacer cumplir las leyes federales de inmigración en contra de los alumnos o sus familias; y

**CONSIDERANDO** que la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara no tiene como misión, ni es su papel determinar la ciudadanía o el estatus migratorio de ninguno de sus alumnos o sus familias, como tampoco la ejecución de las leyes federales de inmigración. La participación del personal de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara en la ejecución de dichas leyes federales de inmigración puede reducir las posibilidades para que los alumnos se sientan seguros en su interacción con el personal de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara.

**CONSIDERANDO** que el rendimiento académico de los alumnos puede ser afectado negativamente por causa de la remoción o deportación de sus familiares, particularmente en situaciones en las que el alumno se queda sin un adulto de la familia quien lo cuide; y

**CONSIDERANDO** que el decreto de confidencialidad sobre los derechos educativos de la familia (en inglés FERPA), generalmente le prohíbe a los distritos escolares divulgar información existente en los expedientes de los estudiantes a terceros, (tales como el ICE), sin permiso de los padres; y

**CONSIDERANDO** que el 8 de noviembre de 2016, los residentes de California aprobaron la proposición 58, la cual reconoce el valor y la importancia de aquellos alumnos que se gradúan de nuestras escuelas dominando dos o tres idiomas, y que una población estudiantil diversa ayuda bastante en el logro de este objetivo.

**POR CONSIGUIENTE HEMOS DECIDIDO** en la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara que la junta directiva reafirma su compromiso con el éxito de todos los alumnos y con la difusión y aumento de la tolerancia, integración y bondad hacia todos los estudiantes, sus familias y el personal.

**POR CONSIGUIENTE HEMOS DECIDIDO** en la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara que nuestro personal tendrá la mejor disposición para trabajar y respaldar a los alumnos y a sus padres quienes expresen preocupación por las medidas de inmigración que se puedan llevar a cabo en las escuelas, incluyendo a los alumnos que dejen de asistir a clases por temor a estas medidas.

**POR CONSIGUIENTE HEMOS DECIDIDO** que si algún estudiante o alguna familia tienen preguntas acerca de su situación migratoria, el personal de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara debe remitir estas familias a que obtengan ayuda con agencias jurídicas comunitarias encargadas de proporcionar este tipo de servicios a familias de inmigrantes.

**POR CONSIGUIENTES HEMOS DECIDIDO** que el personal de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara no puede tratar de manera diferente a los estudiantes con base en su condición de persona indocumentada, incluyendo cuando se trata del sitio de residencia, y deberá revisar la lista de documentos empleados en la confirmación de sitio de residencia para garantizar que cualquier documento solicitado no sea implementado ilegalmente en caso de alumnos indocumentados o cuyos padres no tengan documentos y quizás desanimen al estudiante a matricularse o a asistir a clases.

**POR CONSIGUIENTE HEMOS DECIDIDO** que el personal de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara deberá tratar a todos los alumnos equitativamente en todos lo que tenga que ver con la provisión de servicios escolares, incluyendo pero no limitados a recibir almuerzo gratis o a precio reducido, transportación, actividades extra curriculares, atléticas, premiaciones, becas, enseñanza académica, aun en casos de que el alumno o su familia sean indocumentados, o no tengan número de seguro social, para de esta manera no intervenir con los derechos justos de todos los estudiantes según Plyler; y

**POR CONSIGUIENTE HEMOS DECIDIDO** que la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara reafirma la autoridad del superintendente para proteger la información e identidad de estudiantes, sus familias, y del personal con todo el peso de la ley. Los empleados de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara no pueden, divulgar información alguna acerca de la situación migratoria de un estudiante o de su familia al menos que la ley lo ordene por medio de orden judicial o citación, que vaya acompañada de una notificación avisando a los padres, o después de recibir una notificación firmada, ni tampoco divulgar información alguna acerca de un estudiante que esté protegido bajo FERPA. No pueden divulgar información a un agente de la agencia ICE ni a terceros, si no están específicamente designados bajo FERPA

**POR CONSIGUIENTE HEMOS DECIDIDO** que los programas y las escuelas de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara sean santuarios para estudiantes y familias; hasta donde la ley lo permita.

El personal de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara no debe:

- Pedir o solicitarle a un estudiante que proporcione su número de seguro social.
  - En el momento de la matrícula, ni en ninguna otra ocasión, no debe investigar el record de un estudiante en cuanto a su ciudadanía o estatus migratorio, ni de ningún miembro de su familia, incluyendo el pedirle documentación al estudiante sobre su estatus legal, tales como: su tarjeta de residencia (Green card), o documentos de ciudadanía.
  - Hacer preguntas sobre el estudiante o su familia que puedan exponer el estatus migratorio del estudiante o de su familia.
  - Emplear los recursos de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara con el propósito de detectar a ayudar en la aprehensión de personas que solamente hayan infringido la ley debido a su situación de indocumentados en los Estados Unidos, o al no poder demostrar la documentación autorizando su residencia en los Estados Unidos; o

Llegar a acuerdos con agencias federales, estatales o locales en relación con la aplicación de las leyes de inmigración federal (incluyendo ICE).

- Ningún agente o funcionario de ICE que busca ejecutar las leyes de inmigración federales, deberá tener acceso a escuela, instalación educativa o material alguno, con el propósito de imponer las leyes de inmigración federales, a menos que:
  - El individuo que solicita este acceso, le proporcione al superintendente las debidas credenciales, explicación sobre bajo que fundamentos jurídicos lo está haciendo, y que posea una orden por escrito de la debida autoridad de ICE, explicando el motivo de dicha petición.
  - El superintendente toma la determinación por escrito, y después de asesorarse legalmente, determina si dicha petición tiene el respaldo de la ley; y
  - El superintendente tiene que tener aviso previo de dicha petición para que de esta manera el superintendente pueda tomar los pasos necesarios con el fin de brindarle al estudiante y al personal apoyo emocional y garantizarle la seguridad al estudiante y al personal, incluyendo el notificarle a la familia afectada directamente; y
- El superintendente deberá:
  - Comunicarle a las familias en caso de que la agencia ICE este tratando de obtener información acerca del estudiante o de su familia; y
  - Brindar los recursos disponibles necesarios de manera eficiente tales como: documentos de tutela o custodia y remisiones a agencias de consultoría legal y servicios sociales, para que ayuden a aquellos estudiantes cuyas familias hayan sido detenidas; y

**POR CONSIGUIENTE HEMOS DECIDIDO** que el superintendente debe desarrollar un plan para:

- Distribuir esta resolución y traducirla a todos los idiomas pertinentes, a:
  - A todos los planteles escolares e instalaciones que pertenecen a la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara –incluyendo empleados, contratistas, voluntarios, representantes, oficiales de policía de las escuelas, y encargados de la seguridad, quienes por medio de la presente estén directamente relacionados en el cumplimiento de estas directrices generales y principios resumidos aquí.
  - Todos los estudiantes y padres de familia, recibirán un nuevo aviso de FERPA explicándoles cuando haya información que se tenga que compartir y cual información es clasificada como información contenida en un “directorio” en donde ellos sepan que tienen la opción de no ser incluidos en este tipo de directorio, o en donde exista información para ser divulgada. Esta información también tiene que ser traducida a los idiomas apropiados.
- Garantizar que todo el personal de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara esté adecuadamente capacitado para implementar esta resolución.
  - Cuando sea necesario, proporcionar la debida vigilancia sobre la revisión de las políticas y reglamentos de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara y de sus procedimientos, con el fin de garantizar el cumplimiento de esta resolución; y
  - Consultar y hacer partícipes de esto a todos los comités de padres de familia, los consejos escolares, la Oficina del Consejo del Condado, y las organizaciones comunitarias para inmigrantes y aquellas de derechos civiles, en cuanto a la supervisión e implementación de esta resolución.

**ESTA RESOLUCIÓN FUE APROBADA Y ADOPTADA** por la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara en la reunión de la junta directiva el día 15 de febrero de 2017, y la votación fue la siguiente:

SI:  
NO:  
ABSTENCIONES:  
AUSENTES:

---

Dr. Michael Chang,  
Presidente  
Junta directiva de educación del condado de Santa Clara

---

Jon R. Gundry  
Superintendente escolar del condado

---

Rosemary Kamei  
Vicepresidente  
Junta directiva de educación del condado de Santa Clara

---

Darcie Green  
Junta directiva de educación del condado de Santa Clara

---

Claudia Rossi  
Junta directiva de educación del condado de Santa Clara

---

Joseph Di Salvo  
Junta directiva de educación del condado de Santa Clara

---

Grace H. Mah  
Junta directiva de educación del condado de Santa Clara

---

Anna Song  
Junta directiva de educación del condado de Santa Clara